



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

## ORDENANZA N°194-MPM.

Moyobamba, 21 de Septiembre del 2009.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Moyobamba, en sesión ordinaria de fecha 16 de Septiembre del 2009 ha visto el Dictamen N° 006-2009-CPDEPPVySC/P, de fecha 14 de Septiembre 2009, emitido por la Comisión de Promoción de Desarrollo Económico y Productivo, Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, con el proyecto de ordenanza que norma el Procedimiento Electoral y el Sistema de Elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Buenos Aires, aprobado por unanimidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Concejos Municipales de los Centros Poblados se encuentran integrados por un Alcalde y cinco regidores, los cuales son elegidos por un periodo de cuatro años.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 437-2005-MPM, de fecha 12 de Diciembre del 2005, se proclamó a la lista independiente "Juntos Avanzamos" como ganadora de las elecciones realizadas el 27 de Noviembre del 2005, para el gobierno municipal del Centro Poblado Buenos Aires, comprensión del Distrito y Provincia de Moyobamba, compuesta por un Alcalde y sus cinco regidores indicada en la referida resolución para un periodo gubernamental de cuatro años comprendidos desde el día de su proclamación. Por lo mismo y teniendo presente que su periodo de gestión se encuentra próximo a concluir, resulta necesario programar las elecciones de las nuevas autoridades respectivas.

Que, el artículo 132° de la indicada Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que el procedimiento para la elección del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados se regula por la Ley de la materia. En ese contexto, con fecha 29 de Diciembre del 2004, se publicó la Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados".

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, señala que: "La convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral, inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el computo, proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción, juramentación de los cargos y otros aspectos se establecen por ordenanza provincial.

Que, es necesario contar con este instrumento que norme el procedimiento electoral y el sistema de elección del alcalde y regidores de la municipalidad del centro poblado indicado en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente ordenanza.

Por tanto, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones que le confiere el numeral 8 del artículo 9°, y ejerciendo sus funciones que le otorga el artículo 39°, ambos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 7° del Reglamento Interno del Concejo Provincial de Moyobamba; con el voto unánime de sus miembros asistentes, ha aprobado la siguiente ordenanza:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**

## ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y EL SISTEMA DE ELECCIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE BUENOS AIRES.

**Artículo 1º.-** Apruébese las normas del procedimiento electoral y el sistema de elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Buenos Aires. El mismo que consta de tres Títulos, V capítulos y 35 artículos.

**Artículo 2º.-** Constitúyase la Comisión Técnica Provincial de apoyo para el Proceso Electoral del Centro Poblado Buenos Aires a fin de prestar el soporte necesario que demande las Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado ante dicho, la cual estará integrada por tres (3) representantes de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Señor Alcalde Provincial de Moyobamba a dictar Decretos de Alcaldía para las acciones complementarias que corresponda, destinadas al fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Administración Municipal provea a la Comisión Técnica Provincial de Apoyo para el Proceso Electoral del Centro Poblado Buenos Aires de los recursos financieros y logísticos necesarios para el cumplimiento del proceso electoral dentro de los plazos previstos en la presente ordenanza, bajo responsabilidad.

### TÍTULO I

#### PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 5º.-** La presente Ordenanza norma el Procedimiento Electoral y el Sistema de Elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del centro poblado Buenos Aires, indicando la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de las listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades del centro poblado, impugnaciones, asunción, juramentación de los cargos y otros aspectos relacionados al proceso.

### TÍTULO II

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CONVOCATORIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 6º.-** Las elecciones del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Buenos Aires se realizarán el 17 y/o 24 de Enero del 2010, a partir de las 8:00 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde; el centro de votación será fijado por el Comité Electoral.

**Artículo 7º.-** Para la organización de las elecciones se conformará un Comité Electoral, el mismo que estará integrado por cinco (5) pobladores que domicilien dentro del ámbito de influencia del centro poblado.

**Artículo 8º.-** La organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la municipalidad de centro poblado. La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores.

El Comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá.

El Comité Electoral se instala en su fecha de conformación.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**

**Artículo 9º.-** La Municipalidad Provincial de Moyobamba a través de la Comisión Técnica Provincial a que se refiere el artículo 2, elaborará el padrón de electores, el mismo que se hará por cada caserío del ámbito de influencia del Centro Poblado.

## CAPÍTULO II

### DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS

**Artículo 10º.-** Para ser elegido Alcalde o Regidor, se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
- Domiciliar en el ámbito de influencia de la Municipalidad del Centro Poblado Buenos Aires y tener cuando menos dos años continuos de residencia. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35º del Código Civil.
- Tener autorización expresa de los partidos o agrupación, en el caso de presentarse por alguna organización política.

**Artículo 11º.-** Están impedidos de ser candidatos a Alcalde o Regidor en la presente elección los siguientes ciudadanos:

- Los gobernadores y Tenientes Gobernadores, Jueces de Paz, miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales en actividad que no hayan renunciado en forma expresa y que ésta haya sido aceptada por la autoridad correspondiente.
- Los funcionarios públicos en actividad, salvo los casos previstos por Ley.
- Los que se encuentren sufriendo condena penal firme por delito doloso.
- Los que no reúnen los requisitos contemplados en el artículo anterior.
- Los personeros legales y alternos de las Organizaciones Políticas participantes en el proceso electoral.

**Artículo 12º.-** Inscripción de listas de candidatos

Las Organizaciones Políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a Alcaldes y regidores, ante el comité electoral.

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

- Nombre de la Lista que postula o de la Organización Política.
- Símbolo que identifica a la Lista.
- Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real.
- Copia de los DNI de cada candidato.
- El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios, donde exista, dentro del ámbito de influencia del Centro Poblado.
- Acompañar una propuesta de Plan de Gobierno, la cual será publicado junto con la lista inserita ante el Comité Electoral.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

## TÍTULO III

### DE LA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA.

**Artículo 13°.-** El Comité Electoral definirá los locales de votación, así como las mesas de sufragio en coordinación con municipalidad provincial, de acuerdo al volumen poblacional: conformándose las mesas de votación con un máximo de 200 electores.

**Artículo 14°.-** Cada mesa de votación estará compuesta por tres miembros titulares: presidente, secretario y vocal; así como de tres miembros suplentes. Los miembros de mesa serán sorteados en acto público entre los electores que figuren en el Padrón Electoral, el sorteo estará a cargo del Comité Electoral con la supervisión de la Municipalidad Provincial y la Asistencia Técnica de la ONPE. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo casos previstos por Ley.

**Artículo 15°.-** No pueden ser miembros de mesa los candidatos o los personeros de las listas participantes y los previstos por Ley.

**Artículo 16°.-** Las Listas de electores por cada mesa se elaborarán por orden alfabético, sobre la base de los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral.

**Artículo 17°.-** El Comité Electoral, publicará oportunamente la relación de miembros de mesa indicando el local de votación. Los miembros de mesa recabarán sus respectivas credenciales del Comité Electoral, los mismos que recibirán capacitación.

**Artículo 18°.-** La elección se realizará conforme al artículo 6° de la presente ordenanza.

**Artículo 19°.-** Luego de la instalación de las mesas de sufragio, cada lista podrá acreditar, ante el Presidente de Mesa, un personero quien deberá portar su Documento Nacional de Identidad y credencial de personero, el mismo será el encargado de observar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, formulando las impugnaciones y observaciones que considere pertinentes.

**Artículo 20°.-** Podrán emitir su voto libre y secreto todos los ciudadanos incluidos en el padrón electoral, lo harán por la lista de su preferencia, al terminar de emitir su voto el ciudadano firmará en el padrón electoral previamente elaborado, para ello se elaborará un acta de instalación, otra de sufragio y una de escrutinio.

**Artículo 21°.-** El comité electoral con el fin de que las elecciones se realicen en todo orden y transparencia, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de las rondas campesinas del lugar y si lo estiman conveniente podrá contar con veedores electorales.

**Artículo 22°.-** El comité electoral realizara el consolidado del escrutinio.

## CAPÍTULO III

### DEL SUFRAGIO, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE RESULTADOS

**Artículo 23°.-** La instalación de las mesas se hará con presencia de los miembros titulares, en ausencia del titular será reemplazado por el suplente, y a falta de éste será integrado con el elector que se encuentre en la fila de votación, para efectos de lo cual se contará con el apoyo de la Policía Nacional.

**Artículo 24°.-** Las impugnaciones contra el resultado de sufragio publicado por el Comité Electoral se interponen dentro de los 03 días, contados a partir de la publicación de resultado y serán resueltos en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el Concejo Municipal Provincial.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**

**Artículo 25°.-** Resueltas las impugnaciones contra el resultado de sufragio, el Presidente del Comité Electoral, en presencia de los personeros legales y representantes de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, procederán al cómputo de resultados con la Asistencia Técnica de la ONPE.

**Artículo 26°.-** La Lista ganadora será la que haya alcanzado la más alta votación, correspondiéndole la elección del Alcalde y cinco Regidores. Hecho que quedará registrado en la correspondiente Acta elaborada por el Comité Electoral. Se elaborarán cinco actas electorales adicionales oficiales:

- Una para el Comité Electoral.
- Una para la Municipalidad Provincial.
- Una para la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Una para el Jurado Nacional de Elecciones.
- Podrán emitirse Actas para los personeros legales de las Listas que lo soliciten y que se hubieran acreditado debidamente en la mesa de votación.

**Artículo 27°.-** Con los resultados obtenidos, el Comité Electoral oficiará a la Municipalidad Provincial de Moyobamba los resultados oficiales, los cuales deberán ser publicados en los lugares más concurridos y visibles del Centro Poblado y de ser posible por los principales medios de comunicación.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS IMPUGNACIONES

**Artículo 28°.-** Las impugnaciones se interpondrán dentro de los tres días contados a partir de la publicación de los resultados, en los términos preestablecidos anteriormente.

De declarar válido las Elecciones, se procede a reconocer al candidato y proclamar al Alcalde y Regidores por parte del Alcalde Provincial.

De declarar nula las Elecciones se procederá a convocar a Elecciones Complementarias; mientras se realiza dichas Elecciones Complementarias continúan en sus cargos los Alcaldes y Regidores en funciones.

**Artículo 29°.-** El Alcalde Provincial proclama al Alcalde y a su Lista de Regidores que obtiene la más alta votación, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, previo informe del comité electoral encargado del proceso electoral.

## CAPÍTULO VI

### DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

**Artículo 31°.-** De la Nulidad Parcial de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, El comité Electoral puede declarar la nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, en los siguientes casos:

- a) Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por Ley, o después de las doce (12:00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato;
- c) Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y,
- d) Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en el padrón o la lista de la Mesa y rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

**Artículo 32°.-** El comité Electoral puede declarar la nulidad total de las elecciones realizadas en el centro poblado cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.

**Artículo 33°.-** La resolución de nulidad es dada a conocer de inmediato a la Municipalidad Provincial y publicada en los medios de comunicación de la provincia.

**Artículo 34°.-** Los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personereros legales de los partidos, agrupaciones o listas independientes y se presentan ante el comité electoral en el plazo de tres días, contados desde el día siguiente al de la proclamación de los resultados o de la publicación de la resolución que origine el recurso.

**Artículo 35°.-** En caso de anulación total, las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de noventa (90) días.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** En caso de no presentarse listas de candidatos, el Comité Electoral informará a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, para los fines pertinentes.

**Segunda.-** El Comité Electoral tiene un plazo de siete (7) días hábiles después del día de la elección, para rendir cuenta de sus ingresos y egresos ante la Municipalidad Provincial de Moyobamba, y en caso encontrarse un saldo favorable, éste se depositará a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, siendo indispensable la presentación de la rendición correspondiente, bajo responsabilidad.

**Tercera.-** Son aplicables a las Elecciones de las Autoridades Ediles del Centro Poblado Buenos Aires, en forma supletoria y complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Elecciones Municipales y Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

**Cuarta.-** La Municipalidad Provincial de Moyobamba, solicitará al Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, Defensoría del Pueblo y otros organismos, su apoyo para fiscalizar, asesorar, dirigir y controlar todo el proceso electoral.

**Quinta.-** Las autoridades que hayan culminado su mandato continuarán en su cargo hasta que se lleven a cabo las elecciones de nuevas autoridades en los centros poblados, en concordancia con la primera disposición complementaria de la Ley N° 28440.

**Sexta.-** Dejar sin efecto todo las normas que se opongan a la presente ordenanza, que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Única.-** Derogar la Ordenanza N° 113-MPM, de fecha 25 de Noviembre del 2005.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.**

